



**Huancayo, veinte de octubre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00966 -2022-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 00957-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00956-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00955-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00954-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00953-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00952-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00951-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00950-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00945-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00944-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00943-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00942-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00941-2022-CED-CSJUU/PJ.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Mediante el Correo Institucional, de fecha 20 de octubre se recepciona el mismo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora con fecha 19 de octubre del 2022, donde:

- Hace de conocimiento que, se encuentra con licencia por salud desde el mes de enero del presente año, y al haber sobrepasado los días que el médico o médicos tratantes que le otorgaban los CITTs, su caso fue derivado a la Junta Médica (Comité de Trabajo de ESSALUD) presentando diversos descansos torgados al



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

área respectiva para conocimiento, mientras resolvía la Junta Médica, siendo así, con fecha 14 de octubre, le notifican vía telefónica, que concurra a ESSALUD a recoger su resolución donde le otorgan incapacidad temporal, generando que las licencias del mes de julio a la fecha sean ingresadas al sistema, las mismas que se adjuntan, precisando que, se encuentra pendiente los CITTs del 05 al 18 de octubre, por corresponder un trámite diferente y han sido presentados a Control Médico de ESSALUD, los mismos que serán presentados en la fecha que le proporcionen, es por todo ello, que solicita se le expida las resoluciones otorgando las licencias respectivas. Solicitud **NO** cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- En relación al mismo FUT que presenta la servidora, se verifica que: **1)** remite nuevamente los CITTs Nros A-307-00025964-22, A-307-00025963-22, A-307-00025962-22, A-307-00025961-22, A-307-00025960-22, A-307-00025959-22, Formulario para el Trámite de Regularización (23/09/2022 al 03/10/2022 y 05/10/2022 al 07/10/2022) **2) adiciona** dos (2) CITTs Nros A-307-00026104-22, A-307-00026331-22, y un Formulario para el Trámite de Regularización (08/10/2022 al 18/10/2022), ante ello, es de señalar que el Colegiado ha emitido los actos administrativos correspondientes, los mismos que fueron debidamente notificados al correo institucional de la servidora, por lo que, resulta inoficioso la presentación 'nuevamente' de los CITTs, más a lo contrario, la servidora debe cumplir con presentar los CITTs según corresponda, siendo así, debe presentar el FUT con el visto bueno de su jefe inmediato adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, que señala: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Quinto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1. ESTESE** a lo resuelto por Resolución Administrativa Nros 00954, 00953, 00952, 00951, 00950, 00945, 00944, 00943, 00942 y 00941-2022-CED-CSJJU/PJ, por el cual se resuelve conceder con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES, Especialista Judicial



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de Audiencia adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

2. **EXHORTAR** a la servidora JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES, Especialista Judicial de Audiencia adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con lo ordenado por Resolución Administrativa Nros 00957, 00956 y 00955-2022-CED-CSJJU.
3. **EXHORTAR** a la trabajadora que no esté presentado CITTs donde ya se le concedió la licencia con goce de haber conforme las resoluciones respectivas, ya que viene en inoficioso dicha presentación de sus CITTs, más por el contrario que presente los CITTs según corresponda, dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, es decir con el debido FUT, con el visto bueno de su inmediato superior y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que es su obligación dar cumplimiento a las normas administrativas que emanan del Poder Judicial. **NOTIFIQUESE**.